Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
BUGALAGRANDE, VALLE DEL CAUCA

OCTUBRE DIECISÉNUEVE (19) DE DOS MIL VEINTE (2020)
ESTADO No. 106

No.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	RADICADO
1	EJECUTIVO	JOSÉ ELIAS CORREA	.....	16/10/2020	76-113-40-89-001-2020-00090-00
2	EJECUTIVO	COFINCAFE	OVIDIO AISAMA AY OTRO	16/10/2020	76-113-40-89-001-2018-00098-00
3	EJECUTIVO	COFINCAFE	ISMAEL ANTONIO GALVIS	16/10/2020	76-113-40-89-001-2015-00230-00
4					
5					
6					
7					

Firmado Por:

DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL BUGALAGRANDE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
981612e7e85cd9a006806d39e937b5006662b75313e436f26c3ca401964e442c
Documento generado en 16/10/2020 04:24:23 p.m.

jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

A despacho de la señora Juez memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante, solicitando la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Octubre 13 de 2020.

DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
Secretaria

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0512
Octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **COFINCAFE**
DEMANDADO: **OVIDIO AISAMA Y OTRO**
RADICACION: **76-113-40-89-001-2018-00098-00**

Teniendo en cuenta el memorial allegado el día 09 de octubre de 2020, por medio del cual la apoderada judicial de la parte demandante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación por parte de los ejecutados, se observa que el mismo reúne las exigencias del artículo 461 del C.G.P. Así las cosas, el despacho dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE.

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares impuestas en razón de este proceso y cancelación de despachos comisorios librados. Líbrese los oficios respectivos.

DCBB

TERCERO: ORDENAR la devolución del título base de recaudo exclusivamente a la parte demandada.

CUARTO: Archivar el presente proceso previo las anotaciones correspondientes.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

DALIA MARIA RUIZ CORTES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL BUGALAGRANDE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3cc0854a9904b71a9e22c2b1cbed6245e5c974a991372d40471b40d0de8d9c33
Documento generado en 16/10/2020 10:53:39 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

A despacho de la señora Juez, informando que se corrió traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte, sin que se presentara observación alguna. Sírvase proveer. Octubre 15 de 2020.

DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
Secretaria

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0511
PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 76-113-40-89-001-2015-00230-00
DEMANDANTE: COFINCAFE
DEMANDADO: ISMAEL ANTONIO GALVIS

Bugalagrande, Valle del Cauca, octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Al entendido que ha precluído el término de traslado de la anterior liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, sin haber sido motivo de objeción u observación alguna en el presente proceso ejecutivo, es viable su aprobación, por estar ajustada a derecho, conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

DALIA MARIA RUIZ CORTES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL BUGALAGRANDE

DCBB

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
59ec231cd9d12db5541878b1d7517fa30b4918e2f9f82829c8ee355e84978740
Documento generado en 16/10/2020 10:53:37 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica